



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 832 de 2023

"Por medio del cual se modifica el Decreto 287 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, constitucionales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política; el artículo 29 del Decreto 54 de 2017,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política Colombiana, el Departamento de Bolívar es una entidad territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 305 de la Constitución Política Colombiana es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de la Asamblea Departamental.

Que el artículo 33 de la Ley 152 de 1994 crea como una de las autoridades territoriales de planeación en las entidades territoriales a los Consejos de Gobierno Departamentales.

Que mediante Decreto 54 de 2017 se estableció la estructura de la administración del Departamento Bolívar se dictaron reglas sobre su organización y funcionamiento y modernizó la estructura administrativa de la Gobernación de Bolívar, los objetivos y funciones decada una de sus dependencias.

Que en el artículo 28 del Decreto 54 de 2017, se estableció que el Consejo de Gobierno hace parte de las instancias del sistema de coordinación del Departamento de Bolívar y en el artículo 29 establece que El Consejo de Gobierno es la máxima instancia de formulación de políticas, estará conformado por el Gobernador, quien lo preside y los Secretarios de Despacho, cabezas de Sector Administrativo de Coordinación. A sus sesiones podrán asistir otros funcionarios, según lo determine el gobernador.

Que corresponde al gobernador fijar las reglas para su funcionamiento, sin perjuicio de las competencias que le otorguen la ley y las ordenanzas.

Que mediante Ordenanza No. 338 de 2022 se otorgaron facultades al Gobernador del Departamento de Bolívar para modificar la estructura organizacional de la Administración Central, la planta de personal y el manual de funciones generales.

Que mediante Decreto No. 267 de 2023 se creó la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento y la Secretaria de la Igualdad

Que mediante Ordenanza 319 de 2021 se concedió autorización al Gobernador de Bolívar para que creara una empresa industrial y comercial del Estado, la cual fue creada mediante Decreto 457 del 22 de septiembre de 2022.

Que en el artículo primero del Decreto 457 del 22 de septiembre de 2022 *"Por medio del cual se crea la empresa Industrial y Comercial RUTA B y se dictan otras disposiciones"* establece que la dirección y administración de la Empresa Industrial y Comercial RUTA B estará a cargo de la Junta Directiva, como máxima autoridad y administrada por un Gerente



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 832 de 2023

"Por medio del cual se modifica el Decreto 287 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

General quien será su representante legal.

Que conforme al artículo 29 del Decreto 54 de 2017, establece que el Consejo de Gobierno es la máxima instancia de formulación de políticas, estará conformado por el Gobernador, quien lo preside y los Secretarios de Despacho, cabezas de Sector Administrativo de Coordinación. A sus sesiones podrán asistir otros funcionarios, según lo determine el gobernador. Corresponde al gobernador fijar las reglas para su funcionamiento, sin perjuicio de las competencias que le otorguen la ley y las ordenanzas.

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto No. 09 de 3 de enero de 2020, por medio del cual se moderniza y reorganiza la estructura del Consejo de Gobierno, modificado a su vez por el Decreto 287 de 2021, incluyendo nuevos miembros como parte del máximo órgano de concertación de las políticas públicas departamentales, con el fin de propiciar un espacio que propenda por el crecimiento económico y desarrollo social de los Bolivarenses, incluyendo la Secretaria de la Igualdad.

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 2 del Decreto 287 de 2021 el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO Integración: El Consejo de Gobierno está integrado por los siguientes funcionarios del orden Departamental:

- a. El Gobernador, quien lo presidirá
- b. Secretario (a) Privado quien ejercerá la Secretaría Técnica
- c. Secretario (a) General
- d. Secretario (a) Jurídico
- e. Secretario (a) de Planeación
- f. Secretario (a) de Hacienda
- g. Secretario (a) de Interior y Asuntos Gubernamentales
- h. Secretario (a) de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial
- i. Secretario (a) de Víctimas y Reconciliación
- j. Secretario (a) de Salud
- k. Secretario (a) de Educación
- l. Secretario (a) de Hábitat
- m. Secretario (a) de Infraestructura
- n. Secretario (a) de Movilidad
- o. Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 832 de 2023

"Por medio del cual se modifica el Decreto 287 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

- p. Secretario (a) de Minas y Energía
- q. Secretario (a) de La Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social
- r. Secretario (a) de la Igualdad.
- s. Director del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar - ICULTUR
- t. Gerente del Instituto de Recreación y Deporte de Bolívar - IDERBOL
- u. Gerente de Aguas de Bolívar S.A E.S.P
- v. Rector de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar – UNIBAC
- w. Jefe Oficina Gestión del Riesgo
- x. Director de Seguridad y Convivencia.
- y. Gerente General de RUTA B

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán invitados permanentes el Jefe de Control Interno y Jefe de Control Disciplinario de Instrucción quienes asistirán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A juicio del Gobernador, podrán asistir como invitados al Consejo de Gobierno con voz pero sin voto, Directores, Asesores, Jefes de Oficina, y/o titulares de las demás dependencias y entidades que conforman la administración del departamento y los funcionarios o personas con conocimientos en materias especializadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Atendiendo a la naturaleza de esta instancia, la asistencia de los funcionarios que integran el Consejo de Gobierno, así como de los funcionarios que sean invitados a juicio del Gobernador, es de carácter obligatorio e indelegable.

ARTICULO SEGUNDO: Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial el artículo 2 Decreto 287 de 2021.

Dado en Cartagena de Indias D. T y C. 29 de diciembre de 2023.

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete- Secretario Jurídico

Proyectó: Nohora Serrano Van Strahlen Directora de Conceptos y Actos Administrativos